

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0998/2012**  
**La Paz, 08 de Mayo de 2012**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA que dicte la SH, deberá contemplar también el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Abog. Crístóbal Peña-Andía Quiñán  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*P*

Que conforme lo dispuesto en el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DRC 1021/2012; DDT 0220/2012; DRUIN 0111/2012.

**POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **MAYO de 2012**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
mayo 2012.					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	3.275	364	0	0	3.639
YPFB CHACO	4.351	270	0	0	4.621
VINTAGE	117	95	0	0	212
REPSOL YPF	10.886	686	0	0	11.571
PLUSPETROL	539	100	0	0	638
BG BOLIVIA	644	38	0	0	682
MATPETROL	0	92	0	0	92
PETROBRAS	25.125	1.473	0	0	26.598
PESA	562	33	0	0	595
SISTEMA TRANSPORTE (*)	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>45.500</b>	<b>3.150</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>48.650</b>

**Fecha nominacion: 25.04.2012**

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **MAYO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO										
mayo 2012										
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL	
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	CISTERNA		
YPFB ANDINA	3.275	0	192	172	0	0	0	0	3.639	
YPFB CHACO	4.351	0	255	0	15	0	0	0	4.621	
VINTAGE	117	0	0	0	95	0	0	0	212	
REPSOL YPF	10.886	0	638	0	48	0	0	0	11.571	
PLUSPETROL	539	0	24	0	76	0	0	0	638	
BG BOLIVIA	644	0	38	0	0	0	0	0	682	
MATPETROL	0	0	0	0	92	0	0	0	92	
PETROBRAS	25.125	0	1.473	0	0	0	0	0	26.598	
PESA	562	0	33	0	0	0	0	0	595	
SISTEMA TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL</b>	<b>45.500</b>	<b>0</b>	<b>2.653</b>	<b>172</b>	<b>325</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>48.650</b>	

**Fecha nominacion: 25.04.2012**

DUCTOS YPFBTRSA 48.153

DUCTO ORO NEGRO 172

CISTERNAS 325

**48.650**



En este sentido, los programas de producción y entregas para Mayo 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO MAYO 2012						
	YPFB		YPFB	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	24.500	19.000	43.500	3.150			46.650
Gasolina Especial (m3/mes)	45.548	26.205	71.753	4.580			76.333
Gasolina Premium (m3/mes)	0	450	450				450
Diesel Oil (m3/mes)	33.840	26.402	60.242	5.600			65.842
Jet Fuel (m3/mes)	15.432	5.717	21.149				21.149
Kerosene (m3/mes)	1.210	0	1.210				1.210
AvGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	168,0	59,6	227,6	10,2			237,8
BUTANO (TMD)	0,0	47,0	47,0				47,0
Crudo Reconstituido (m3/mes)	13.500	15.500	29.000	1.601			30.601

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS MAYO 2012						
	YPFB		YPFB	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Gasolina Especial (m3/mes)	47.500	27.000	74.500	4.580			79.080
Gasolina Premium (m3/mes)	0	450	450				450
Diesel Oil (m3/mes)	36.793	22.750	59.543	5.600			65.143
Jet Fuel (m3/mes)	6.935	5.140	12.075				12.075
Kerosene (m3/mes)	1.210	840	2.050				2.050
AvGas (m3/mes)	505	0	505				505
GLP (TMD)	171,3	60,6	231,8	10,2			242,0
BUTANO (TMD)	0,0	47,9	47,9				47,9
Crudo Reconstituido (m3/mes)	15.000	17.000	32.000	1.601			33.601

**SEGUNDO.-** Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de **MAYO de 2012** en firme y la estimación correspondiente para los meses de **JUNIO y JULIO de 2012** conforme a lo siguiente:

- a) Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de **MAYO de 2012**:

MAYO 2012 - GLP	
PRODUCCIÓN (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	21.6
RIO GRANDE-Ardina	258.8
CARRASCO-Chaco S.A.	100.0
KANATA-Chaco S.A.	76.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	161.0
COLPA-P.E.S.A.	25.0
Refinería ORO NEGRO	10.2
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	168.0
Refinería SCz-YPFB REF. S.A.	106.6
<b>TOTAL</b>	<b>927.2</b>

- b) La demanda establecida por la ANH para el mes de **MAYO 2012** es la siguiente:

MAYO 2012 - GLP	
DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	305.0
Santa Cruz	310.0
Cochabamba	214.0
Oruro	69.0
Potosí	58.0
Chuquisaca	52.0
Tarja	50.0
Beni	24.0
Pando	4.0
<b>TOTAL</b>	<b>1,086</b>

*[Handwritten mark]*

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de MAYO 2012 se detalla en el cuadro siguiente:

MAYO 2012	TMD
Producción Estimada	927.2
Stock Inicial en tks. Productores	5.1
<b>Total GLP Disponible Mayo 2012</b>	<b>932.3</b>
<b>Demanda Estimada Mayo 2012</b>	<b>1,086.0</b>
<b>Déficit Mayo 2012</b>	<b>-153.7</b>

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

- c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para JUNIO y JULIO de 2012 se detalla en los cuadros siguientes:

JUNIO 2012 - GLP		JUNIO 2012 - GLP	
PRODUCCION (TMD)		DEMANDA DE GLP (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	21.4	La Paz	299.0
RIO GRANDE-Andina	259.4	Santa Cruz	308.0
CARRASCO-Chaco S.A.	99.0	Cochabamba	205.0
KANATA-Chaco S.A.	77.0	Oruro	64.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	160.0	Potosí	54.0
COLPA-P.E.S.A.	23.0	Chuquisaca	51.0
Refinería ORO NEGRO	10.2	Tarija	49.0
Refinería CBBA-YFPB REF. S.A.	167.6	Beni	23.0
Refinería SCZ-YFPB REF. S.A.	65.7	Pando	3.0
<b>TOTAL</b>	<b>883.3</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1,056.0</b>
JULIO 2012 - GLP		JULIO 2012 - GLP	
PRODUCCION (TMD)		DEMANDA DE GLP (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	20.8	La Paz	305.0
RIO GRANDE-Andina	259.4	Santa Cruz	327.0
CARRASCO-Chaco S.A.	98.0	Cochabamba	207.0
KANATA-Chaco S.A.	76.0	Oruro	65.0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159.0	Potosí	55.0
COLPA-P.E.S.A.	23.0	Chuquisaca	50.0
Refinería ORO NEGRO	10.2	Tarija	50.0
Refinería CBBA-YFPB REF. S.A.	168.2	Beni	23.0
Refinería SCZ-YFPB REF. S.A.	90.3	Pando	3.0
<b>TOTAL</b>	<b>904.9</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1,085</b>

**TERCERO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de Mayo de 2012, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de Mayo de 2012, es el siguiente:



MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	47,325 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ	Cisternas	Crudo	325 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayfácota	Ducto	Crudo "B"	3,368 BPD	N/R
	Inicio del Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	160,000 Bbl	El 21 de mayo de 2012
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	6,818 BPD	N/R
	Inicio del Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	300,000 Bbl ± 10%	El 25 de mayo de 2012

N/R: No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 13,357 M<sup>3</sup> (84,013 Bbl) para el mes de Mayo de 2012, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.
- c) En el mismo sentido, para el mes de Mayo de 2012, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5,580 M<sup>3</sup> (35,097 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.
- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.-** El representante de YPFB Logística presentó el programa de transporte para el mes de Mayo de 2012, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M <sup>3</sup>	17,400	16,600	0	0
Gasolina Especial	M <sup>3</sup>	28,417	28,987	5,850	5,710
Jet Fuel	M <sup>3</sup>	3,000	2,850	0	0
Kerosene	M <sup>3</sup>	1,300	960	210	180
Diesel Oil	M <sup>3</sup>	2,500	2,731	3,000	3,050
GLSR	M <sup>3</sup>	1,000	1,000	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>53,617</b>	<b>53,128</b>	<b>9,060</b>	<b>8,940</b>

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operaría al 90,66% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 17,400 m<sup>3</sup>/mes.

- e) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de Mayo de 2012, es el siguiente:

*[Handwritten signature]*

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M <sup>3</sup>	0	0	5,580	5,550	2,500	2,740	2,400	2,250
Gasolina Especial	M <sup>3</sup>	11,600	11,672	6,350	6,645	3,880	3,895	2,830	2,940
Jet Fuel	M <sup>3</sup>	900	900	750	750	0	0	120	140
Diesel Oil	M <sup>3</sup>	4,480	4,440	3,700	3,608	0	0	3,000	3,040
<b>Total</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>16,980</b>	<b>17,012</b>	<b>16,380</b>	<b>16,553</b>	<b>6,380</b>	<b>6,635</b>	<b>8,350</b>	<b>8,370</b>

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

f) **Transporte de GLP en Oleoductos.**- En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de Mayo, es de 708 M<sup>3</sup> (374 TM) y 2,055 M<sup>3</sup> (1,083 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

**CUARTO.-** Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **ABRIL de 2012** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de **JUNIO y JULIO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS		
PROGRAMACION MES DE MAYO 2012		
En Litros		
PUNTO DE ENTREGA	may-12	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	5,040,000	
TROMPILLO	528,000	198,000
LA PAZ	2,850,000	0
COCHABAMBA	1,900,000	33,000
TRINIDAD	429,000	198,000
SUCRE	330,000	0
TARIJA	264,000	0
COBIZA	165,000	10,000
RIBERALTA	87,000	22,000
GUAYARAMERIN	66,000	11,000
PUERTO SUAREZ	-	33,000
YACUIBA	66,000	
<b>TOTALES</b>	<b>11,725,000</b>	<b>505,000</b>
<b>PROD NAL YPFB REFINACION</b>	<b>11,725,000</b>	<b>505,000</b>
ESTIMACION JUNIO 2012 Y JULIO 2012		
	jun-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	12,798,000	430,000
PROD NAL YPFB REFINACION	12,798,000	430,000
	jul-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14,682,000	526,000
PROD NAL YPFB REFINACION	14,682,000	526,000

**QUINTO.-** Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **MAYO de 2012** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **JUNIO 2012 y JULIO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de Mayo 2012, estos deberán ser entregados a YPFB para su comercialización.

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL  
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB  
MAYO/2012 (PROGRAMACION 26-04-12)**

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM		GASOLINA ESPECIAL					DIESEL OIL					DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	SALDOS ESTIMADOS	YPFB REFINACION	ORO NEGRO	YPFB COMERCIAL	TOTAL PROGRAMA MAY-12	DEMANDA ESTIMADA	SALDOS ESTIMADOS	YPFB REFINACION	ORO NEGRO	TOTAL PROGRAMA MAY-12		
		PROGRAMA LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA LITROS	PROGRAMA LITROS	PROGRAMA LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA LITROS	PROGRAMA LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA MAY-12	PROGRAMA MAY-12
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40,000	29,640,000	2,128,131	21,500,000		7,500,000	29,000,000	23,010,000	1,647,040	1,000,000			1,000,000	23,000,000
	Oruro		5,580,000	192,862	5,800,000			5,800,000	8,560,000	2,295,791				0	7,000,000
	Puerto Linares (*)														
	Subtotal	40,000	35,220,000	2,320,993	27,300,000	0	7,500,000	34,800,000	31,570,000	3,942,831	1,000,000	0	1,000,000	29,000,000	38,000,000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	16,000	11,960,000	184,981	13,500,000			13,500,000	18,860,000	1,890,856	18,000,000			18,000,000	0
	Trinidad		2,028,000	651,953	1,900,000			1,900,000	3,120,000	806,782	3,000,000			3,000,000	0
	Puerto Villarroel		2,600,000	281,945	2,600,000			2,600,000	1,404,000	164,037	1,400,000			1,400,000	0
	Subtotal	16,000	16,588,000	1,118,879	18,000,000	0	0	18,000,000	23,504,000	2,861,675	22,400,000	0	22,400,000	0	22,400,000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		832,000	249,862	800,000			800,000	624,000	240,802	0			800,000	800,000
	Riberaita		1,300,000	191,061	1,350,000			1,350,000	1,300,000	125,766	1,300,000			1,300,000	0
	Cobija		988,000	273,913	950,000			950,000	780,000	46,126	0			1,000,000	1,000,000
	Subtotal	0	3,120,000	714,836	3,100,000	0	0	3,100,000	2,704,000	412,694	1,300,000	0	1,300,000	1,800,000	3,100,000
DISTRITO COMERCIAL TALLA	Tarja	10,000	2,132,000	178,515	2,150,000			2,150,000	3,380,000	532,904				3,600,000	3,600,000
	Bermejo		312,000	40,404	350,000			350,000	624,000	158,608				400,000	400,000
	Yacuba		1,248,000	100,166	1,250,000			1,250,000	3,640,000	2,179,709				3,200,000	3,200,000
	Villamontes		624,000	151,167	800,000			800,000	1,040,000	2,537,795				800,000	800,000
	Subtotal	10,000	4,316,000	470,272	4,350,000	0	0	4,350,000	8,684,000	5,409,016	0	0	0	8,000,000	8,000,000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	208,000	29,900,000	7,283,362	10,950,000	4,580,000	16,500,000	32,030,000	52,000,000	16,243,921	26,380,000	5,600,000	31,980,000	21,000,000	52,980,000
	Camiri		520,000	200,503	500,000			500,000	728,000	465,855	650,000		650,000	0	650,000
	San José de Chiquitos		1,144,000	69,403	1,200,000			1,200,000	1,820,000	1,138,426	0		0	1,700,000	1,700,000
	Puerto Suarez		650,000	1,046	780,000			780,000	858,000	2,182,964	0		0	800,000	800,000
	Subtotal	208,000	32,214,000	7,664,314	13,430,000	4,580,000	16,500,000	34,610,000	55,406,000	20,032,166	27,040,000	5,600,000	32,640,000	23,500,000	64,140,000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2,470,000	304,194	2,450,000			2,450,000	4,290,000	1,184,382	4,000,000		4,000,000	0	4,000,000
	Montegudo		208,000	70,530	220,000			220,000	364,000	194,983	300,000		300,000	0	300,000
	Tarabucillo (**)													0	0
	Subtotal	0	2,678,000	374,724	2,670,000	0	0	2,670,000	4,654,000	1,379,365	4,300,000	0	4,300,000	0	4,300,000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3,610,000	207,896	3,600,000			3,600,000	5,070,000	717,269				5,100,000	5,100,000
	Tupiza		678,000	80,184	700,000			700,000	910,000	123,238				800,000	800,000
	Liyani		988,000	142,982	970,000			970,000	1,118,000	193,322				1,200,000	1,200,000
	Villazon		380,000	89,248	380,000			380,000	468,000	231,180				400,000	400,000
	Subtotal	0	5,656,000	540,430	5,650,000	0	0	5,650,000	7,566,000	1,264,989	0	0	0	7,800,000	7,800,000
	<b>TOTAL</b>	<b>274,000</b>	<b>99,710,000</b>	<b>13,094,288</b>	<b>74,500,000</b>	<b>4,580,000</b>	<b>24,000,000</b>	<b>103,080,000</b>	<b>134,108,000</b>	<b>35,302,736</b>	<b>58,040,000</b>	<b>5,600,000</b>	<b>81,640,000</b>	<b>69,900,000</b>	<b>131,840,000</b>

**ESTIMACION REFINERIAS YPFB JUNIO 2012 Y JULIO 2012**

<b>TOTALES JUNIO - 2012</b>	274,000			64,500,000			64,600,000	47,240,000	47,710,000				47,710,000	
<b>TOTALES JULIO - 2012</b>	274,000			66,500,000			68,600,000	45,580,000	48,400,000				48,400,000	

(\*) Punto de entrega La Paz  
(\*\*) Punto de entrega Sucre

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPFB deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

**SEXTO.- (Crudo)** Las refinerías quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

**SEPTIMO.- (Crudo)** Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPFB y las refinerías que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

**OCTAVO.- (Crudo)** YPFB deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.



**NOVENO.- (Crudo)** Las empresas operadoras e YPFB, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

**DECIMO.- (Crudo)** Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

**DECIMO PRIMERO.- (GLP)** Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

**DECIMO SEGUNDO.- (GLP)** Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Mayo 2012, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Mayo de 2012, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

**DECIMO TERCERO.- (GLP)** YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

**DECIMO CUARTO.- (GLP)** Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

**DECIMO QUINTO.- (GLP)** Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

**DECIMO SEXTO.- (Transporte)** Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

**DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos)** La empresa **ABBSA-YPFB** debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

**DECIMO OCTAVO.- (Líquidos)** Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

**DECIMO NOVENO.- (Líquidos)** En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

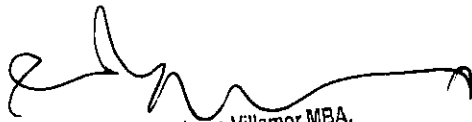
**VIGESIMO.- (Líquidos)** Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas



proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleara a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos**. La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

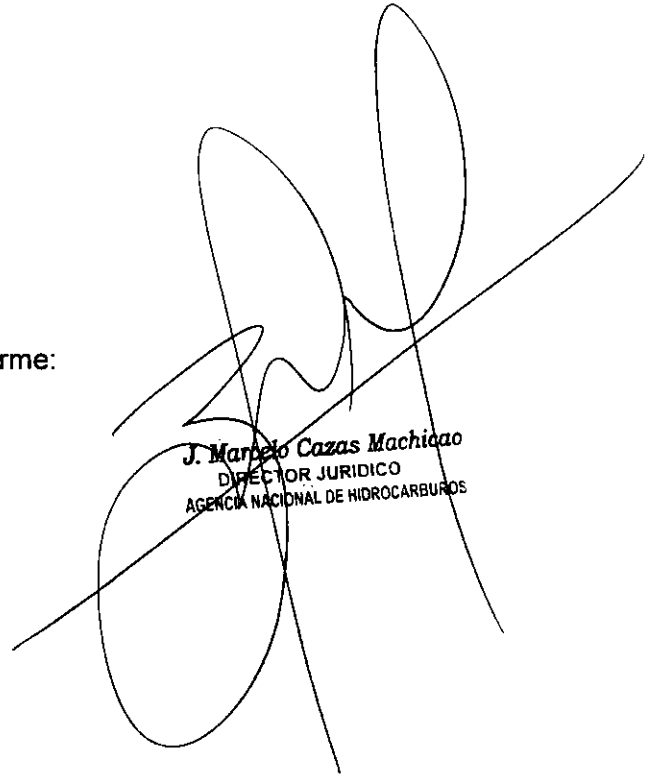
**VIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

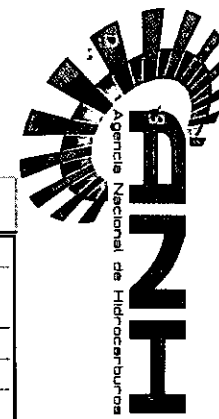
Es conforme:



J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



D.T. M.T.V. DIRECCION JURIDICA V.O.E.S. A.N.H.   
 REVISADO Por: Av. 20 de Octubre No. 2485 eq. Campos / Tel. Phonos: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Castillo: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo



## ANEXO 1

### PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - MAYO 2012

Fecha: 26-abr-12

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TMD)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		258.8	258.8	La Paz	237.9	305.0	-67.1
Paloma - REPSOL YPF		21.6	21.6	Santa Cruz	266.4	310.0	-43.6
Colpa - PESA		25.0	25.0	Cochabamba	203.0	214.0	-11.0
Carrasco - CHACO		100.0	100.0	Oruro	61.0	69.0	-8.0
Kanata - CHACO		76.0	76.0	Potosí	55.0	58.0	-3.0
Vuelta Grande - CHACO		161.0	161.0	Chuquisaca	49.0	52.0	-3.0
Refinería Oro Negro		10.2	10.2	Tarija	37.0	50.0	-13.0
Ref. CBB. - YPFBR	101.0	168.0	171.3	Beni	20.4	24.0	-3.6
Ref. SCZ - YPFBR	56.0	106.6	108.4	Pando	2.6	4.0	-1.4
	157.0						
<b>TMD</b>	5.1	927.2	932.3	<b>TOTAL</b>	<b>932.3</b>	<b>1,086.0</b>	<b>-153.7</b>
<b>BALANCE</b>							
Saldo Estimado Productoras	5.1	TMD		Volumen establecido en el PRODE de Producción			
Producción Estimada	927.2	TMD		Volumen establecido en el PRODE de Producción			
<b>Total Disponible</b>	<b>932.3</b>	<b>TMD</b>					
<b>Déficit Total</b>	<b>-153.7</b>	<b>TMD</b>					

NOTA.- El déficit de -153,7, TMD no considera saldos en plantas engarrafadoras

